

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD**
RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: **INE/RI/07/2022**

Ciudad de México, a 21 de marzo de dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito del recurso de inconformidad signado por *****
***** ***** , interpuesto para controvertir el AUTO de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dictado por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente INE/DJ/HASL/MC/4/2022; por lo cual con fundamento en el artículo 51 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 41, párrafo 2, fracción hh) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 52, párrafo 8 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad; el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDA

PRIMERO. Toda vez que en el presente recurso de inconformidad se estiman por cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto Vigente del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento; se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por el C. *****
***** , en contra del AUTO de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente INE/DJ/HASL/MC/4/2022.

SEGUNDO. Con respecto a las pruebas señaladas por el recurrente y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 362 del Estatuto, se admiten las pruebas

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD**
RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: **INE/RI/07/2022**

Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional, las cuales se tienen desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza, por tratarse del conjunto de actuaciones que obran en el expediente y derivar del análisis lógico-jurídico que se realice de las constancias, para resolver el presente asunto, las cuales serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

TERCERO. Debido a lo anterior y toda vez que no existe diligencia, ni prueba pendiente por desahogar, se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

CUARTO. Notifíquese como corresponda la presente determinación al recurrente por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**